

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO

6145

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 05 DE OCTUBRE DE 2022.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES CARLOS ROBERTO CALDERON GALVEZ, OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN, ANIBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO, SABINO SEBASTIÁN VELÁSQUEZ BÁMACA, JULIO CESAR LONGO MALDONADO, MANUEL EDUARDO CONDE ORELLANA, JUAN FRANCISCO MÉRIDA CONTRERAS, JOSÉ ADOLFO QUEZADA VALDÉZ, SANDRA PATRICIA SANDOVAL GONZÁLEZ, JUAN CARLOS RODAS LUCERO, JAVIER ALFONSO HERNÁNDEZ FRANCO, FIDEL REYES LEE Y COMPAÑEROS.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY ORGÁNICA DE PLANIFICACIÓN.

TRÁMITE: PASE A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FORMA SEPARADA.



INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE PLANIFICACIÓN

Exposición de Motivos

FIRMA *Louderis* HORA *11:15*

El Estado de Guatemala ha hecho esfuerzos a lo largo de los años en materia de planificación del Desarrollo. Con la instauración del Consejo Nacional de Planificación Económica en 1954 se construyeron los planes quinquenales que abarcaron hasta finales de los años 70, con el propósito de acelerar los procesos de desarrollo del país. Es importante señalar que en ese periodo el país gozó de tasas de crecimiento en su producto interno bruto del 5 por ciento en promedio.

A partir de la década de los años 80 y debido a los diferentes eventos acaecidos tanto a nivel nacional como mundial, la función de planificación fue relegada a segundo plano, ocasionando un debilitamiento en la institucionalidad pública, lo que agudizó los problemas en la gestión de las instituciones públicas, generándose una multitud de esfuerzos sin coordinación, pérdida de recursos y esfuerzos; así como duplicidad de intervenciones en algunas áreas, en desmedro de otras que no contaron con la presencia de los servicios que presta el estado, lo que ha conducido a que algunas regiones del país presenten grandes rezagos en la calidad de vida de las personas.

Si bien en algunos periodos se han manifestado ciclos de auge en el país, se puede decir que, la forma como se ha propiciado el desarrollo económico y *“la conducción del estado en general, prolongó las contradicciones generadas por el modelo de producción agraria y profundizó las condiciones de exclusión y pobreza que hasta hoy padece la mayoría de la población”*¹

Paradójicamente con el inicio de los gobiernos democráticos la planificación nacional fue perdiendo importancia e interés, sustituyéndose por los planes de carácter territorial en áreas específicas del país, estrategias de desarrollo de corto plazo, con excepciones como el Plan de Acción Social 1992-2000.

¹Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Plan Nacional de Desarrollo K’atun nuestra Guatemala 2032, (2014). página 35.

Con la firma de los Acuerdos de Paz y la promulgación de una nueva Ley del Organismo Ejecutivo, se traslada el rol de ente planificador del Estado a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, eliminando al Consejo Nacional de Planificación Económica, que en la práctica hacía varios años atrás ya no funcionaba.

Lo que puede observarse a lo largo del tiempo, especialmente a partir de la década de los 80, es que ha sido difícil la vinculación de lo planificado con la asignación de los recursos financieros, lo que ha motivado entre otras cosas que las instituciones dediquen poco esfuerzo en planificar a profundidad y a largo plazo, poniendo en riesgo grande la incidencia del uso de los recursos financieros al no tener claridad del impacto que tendrán los mismos en el desarrollo y bienestar de la población.

Por su parte, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia desde su creación, ha realizado esfuerzos por fortalecer el proceso de Planificación. Para 1996 a 2000 entró en vigencia el Plan de Acción de Desarrollo Social, en sustitución al primero. Seguidamente se construyó la Estrategia de Reducción de la pobreza junto a planes municipales a inicios del milenio; seguidamente planes departamentales con el componente de ordenamiento territorial. Seguidamente se construyó el Sistema Nacional de Planificación Estratégica Territorial -SINPET-, que fue el precedente para que en 2009 se constituyera el Sistema Nacional de Planificación -SNP- vigente hasta ahora, para ordenar, coordinar y organizar el proceso de planificación del desarrollo nacional.

No obstante, lo anterior, se enfrentan dificultades por la forma como se gestiona el desarrollo nacional, pues es común encontrar que estos planes elaborados no necesariamente se han concretado. Adicionalmente y de forma continua, se encuentran diferencias entre lo que se planifica y se programa y más aún, lo que se programa con lo que finalmente se ejecuta por las entidades. Ello se refuerza al no existir una ley que oriente la ejecución presupuestaria en función de las prioridades del país.

A handwritten signature in black ink is located at the bottom right of the page. To the right of the signature is a circular stamp, which appears to be a seal or official mark, though its details are not clearly legible.

De ahí que, es necesario que *“la planificación se convierta en el instrumento que viabilice las políticas públicas, sectoriales, institucionales y territoriales y le dé sentido a la inversión en función de las prioridades, metas y resultados que el Plan Nacional de desarrollo defina.”*²

Para ello se necesita superar lo realizado hasta la fecha. Basado en el corto plazo, enfocado en la programación del presupuesto y con procesos inconclusos de participación ciudadana, *“es necesario transitar hacia un modelo de planificación basado en procesos, que articula lo social, institucional, legal, territorial, ambiental y lo político, y en donde la participación ciudadana trascienda hacia el ámbito de la toma de decisiones y la socialización de la gestión pública.”* tal como se vislumbra en el Plan Nacional de Desarrollo K’atun Nuestra Guatemala al 2032, proceso que debe mejorarse y perfeccionarse para que el país supere los grandes desafíos sociales, económicos y de otra naturaleza para avanzar en el desarrollo con equidad.

De lo expuesto, es importante la participación ciudadana como elemento esencial para institucionalizar la planificación para el desarrollo en los diferentes ámbitos: sectorial, institucional y territorial; pero también que los planes para generar impactos sean pensados para el largo plazo y que estos se sujeten al presupuesto general de ingresos y egresos año con año, pues tal como lo expresa la misma Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97, artículo 8: “Los presupuestos públicos son la expresión anual de los planes de Estado elaborados en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social...”.

En virtud de lo anterior, se hace necesario la promulgación de la “Ley Orgánica de Planificación”, instrumento que permitirá fortalecer la coordinación de las instituciones del Estado de Guatemala, en torno al objetivo común de superación de la pobreza y la promoción del desarrollo.

Esta ley promueve mediante la planificación coordinada y vinculada al presupuesto, un marco de transparencia, ética y participación ciudadana, al evitar que se ejecute o reprogramme de forma dispersa, atendiendo a intereses particulares o desaprovechando recursos, sin tener en cuenta las metas planteadas que atienden las prioridades de país.

Por tanto, con esta ley se busca trascender el presupuesto y la inversión pública ordinaria, propiciando el crecimiento económico y la productividad, atendiendo las particularidades y necesidades de inversión en el territorio, las cuales serán a su vez, evaluadas por una Comisión Técnica de Evaluación que permita conocer y valorar objetivamente los resultados alcanzados para corregir acciones y reorientar la toma de decisiones para lograr impactos positivos para el desarrollo del país.

Asimismo, cabe mencionar que actualmente la rectoría de la gestión de la planificación recae en una Secretaría de la Presidencia de la República, que sin embargo supera la función misma de ser un apoyo directo a la Presidencia para constituirse en un apoyo a la gestión pública en general, por lo tanto, su rol y responsabilidades son de nivel ministerial. Por lo que se considera para lograr el cometido, que el impacto de esta ley será mayor si el órgano de planificación del Estado como rector de esta Ley, cuente con un nivel jerárquico de Ministerio, materializando tal como lo mandata la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 en su artículo 23, ejercer un papel de coordinación y facilitación de la acción del sector o sectores bajo su cargo, establecido únicamente a los Ministerios.

Contando con este rango, se fortalecerá la definición y coordinación de las acciones estratégicas de mediano y largo plazo que propicien el desarrollo económico y social del país, que contribuya a generar el bienestar de la población, es decir, que gestione la planificación para el desarrollo, para lo cual se necesita contar con una estructura y jerarquía similar a la de los ministerios que coordina, con el propósito de incidir directamente en la construcción de la política pública.

Con este nivel institucional, se prevé integrar y complementar los esfuerzos y que los recursos obedezcan a los planes de desarrollo de largo plazo definidas, para evitar que independientemente de la administración en turno, las acciones contenidas en las Políticas de Gobierno den continuidad con sus acciones, a la atención de las prioridades de país que tendrán impactos a largo plazo.

DIPLUTADOS PONENTES:

Thelma Ramos
Mano Oquendo
Vamos
Marina Juárez
FCU-NACIEN
HERNANDEZ F
Seac Chingirily
CSFO
Amib
Carlos Roberto Calderon
Vamos
Juan Carlos Rodas
Juan Ramón Rivas
El Rey
Let
JUAN FRANCISCO MÉRIDA
VAMOS
LOW GO
SABINO VELAZQUEZ
ADOFCO GUEZ
P.C

Yupitza
Fernando Sanchin

[Handwritten scribbles]
M. Conde:

[Large handwritten scribbles]
Juan Ramon
Rivas
Daxuc
Tea

**LEY ORGÁNICA DE PLANIFICACIÓN
DECRETO NÚMERO XX-2022
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece el régimen económico-social del Estado, garantizando a los habitantes de la República la vida la seguridad, la paz, fundamentada en principios de justicia social, y la consecución del bien común, así como el desarrollo nacional e integral de la persona humana.

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos de Paz; el Plan y la Política Nacional de Desarrollo y los compromisos asumidos por el Estado en el marco de los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, los cuales requieren de un cuerpo normativo positivo, efectivo y adecuado a dichos desafíos.

CONSIDERANDO:

Que, para el logro de los objetivos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, es necesario establecer los medios que articulen a las prioridades nacionales de desarrollo, las políticas públicas, los planes estratégicos sectoriales y territoriales; la inversión, el presupuesto, la cooperación para el desarrollo y el seguimiento y evaluación que permitan una acción coordinada del sector público del país, así como de la participación de otros actores.

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo humano y el bienestar social son deberes del Estado por lo que se deben establecer los mecanismos de planificación y presupuesto que proyecten los alcances y resultados de desarrollo para el corto, mediano y largo plazo.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

Carlo Roberto Calderon
Vama

Edgar
Dyer Lee

Juan Ramon Rivas 6.

DECRETA:

La siguiente:

**LEY ORGÁNICA DE PLANIFICACIÓN
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de esta ley. Esta ley tiene por objeto la regulación de la planificación, coordinación y articulación de las instituciones públicas, privadas y de la sociedad guatemalteca para el desarrollo nacional. Comprende dentro de su materia la coordinación y coherencia con políticas públicas, planes, programación, inversión pública, cooperación, seguimiento y evaluación, así como la gestión desconcentrada y descentralizada de la administración pública, incluyendo el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las instituciones sujetas a las disposiciones de la presente ley son:

- a) Los Organismos del Estado;
- b) Las entidades autónomas y descentralizadas;
- c) Las empresas públicas y empresas cualquiera sea su forma de organización, cuyo capital esté conformado con aportaciones del Estado, o celebren contratos o convenios con el Estado para la ejecución del presupuesto público;
- d) Los Organismos Regionales e Internacionales que suscriban convenios o Tratados con el Estado de Guatemala;
- e) Las Asociaciones sin fines de lucro, así como todas las Organizaciones No Gubernamentales que administren, reciban o ejecuten donaciones provenientes de organismos bilaterales y multilaterales o fondos públicos;
- f) Todas aquellas entidades de cualquier naturaleza individual o jurídica que tengan como fuente de ingresos, ya sea parcial o totalmente, aportes, subsidios o recursos del Estado;
- g) Los Fideicomisos constituidos con fondos públicos y los fondos sociales;
- h) Las demás instituciones que conforman el sector público.

Juan Ramón Rivas

[Handwritten signature]

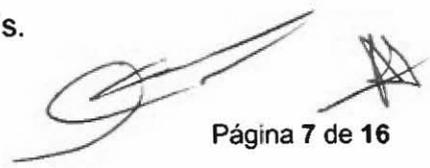
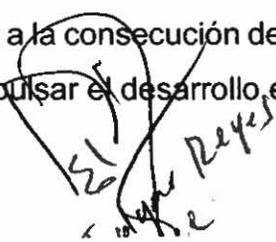
[Handwritten signature]
Edgar Reyes Liza

[Handwritten signature]

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente Ley se adoptan las definiciones siguientes:

- a) **Planificación.** Es el conjunto articulado de procesos técnicos, legales, administrativos, financieros, políticos, y operativos del Estado, para interpretar el análisis de las causas de los problemas nacionales de desarrollo, orientar el planteamiento prioritario y prospectivo de las intervenciones necesarias para resolver problemas o aprovechar potencialidades, definir resultados, estrategias, metas y transformaciones que Guatemala demanda en el corto, mediano y largo plazo, mediante la programación de bienes y servicios para la asignación de recursos y con ello contribuir con el desarrollo nacional.
- b) **Sistema Nacional de Planificación.** Es el medio que integra y coordina los procesos institucionales mediante la articulación de los ciclos de políticas públicas, de planificación en cada uno de sus ámbitos y niveles nacional y subnacionales, de programación multianual y anual, de inversión, de la cooperación nacional e internacional, del presupuesto y del seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos, para alcanzar las metas nacionales de desarrollo, con base en el marco político – jurídico y metodológico propuesto desde el órgano de planificación del Estado.
- c) **Coherencia con políticas públicas.** Se refiere a la naturaleza de la planificación que como medio de articulación horizontal y vertical, parte desde la vinculación de las políticas públicas al Plan Nacional y las Prioridades Nacionales de desarrollo;
- d) **Programación.** Deriva de los distintos tipos, niveles e instrumentos de planificación, como la vía para territorializar, llevar a la práctica y dar respuesta a los lineamientos de política y demandas sociales; mediante la asignación de los recursos para la inversión y el gasto en programas, proyectos y acciones expresados en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado;
- e) **Cooperación.** Consiste en aportes técnicos, financieros o en especie provenientes de fuentes bilaterales, multilaterales, sector privado, academia y Organizaciones no Gubernamentales, que contribuyen a la consecución de lo establecido como prioritario para superar problemas existentes o impulsar el desarrollo en el país.

Juan Ramón Rivas García



- f) **Seguimiento y evaluación.** Constituye el medio para medir el grado de avance; el alcance de los objetivos, la reorientación de estos, y valorar el cumplimiento de los lineamientos de las políticas públicas, los planes y el impacto del presupuesto en los resultados de desarrollo.

Artículo 4. Relaciones con instituciones. Las instituciones públicas, autónomas, descentralizadas, privadas, organizaciones no gubernamentales, academia, asociaciones de planificación, instancias de coordinación, cooperación y organismos internacionales con presencia en el territorio nacional, que por su naturaleza contribuyen al desarrollo nacional de acuerdo con su ámbito, nivel y competencia, se coordinarán con el órgano de Planificación del Estado en lo que corresponda a la planificación nacional.

TÍTULO II PLANIFICACIÓN NACIONAL

Artículo 5. Políticas y planes. Las entidades de gobierno central, descentralizadas, autónomas y semiautónomas, empresas públicas y todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes, u obligaciones contractuales con el Estado; quedan obligadas a formular, según directrices del órgano de Planificación del Estado, sus políticas, planes, proyectos y gestión institucional en general, en coherencia con el Plan y la Política Nacional de Desarrollo, así como a las Prioridades Nacionales de Desarrollo definidos por el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural. Las instituciones responsables y/o rectoras de políticas y las co-ejecutoras, deberán articular las políticas públicas y planes a la gestión del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Artículo 6. Formulación de planes. Las instituciones públicas están obligadas por la presente ley a formular los planes estratégicos sectoriales, bajo la coordinación del rector sectorial, según el o los sectores que les corresponda y deben establecer el vínculo con los procesos de planificación territorial existentes, de acuerdo con lo establecido por el órgano de planificación del Estado.

Juan Ramon Kikw Garcia
Thomson Prunette

Edwin Reyes

[Handwritten signatures]

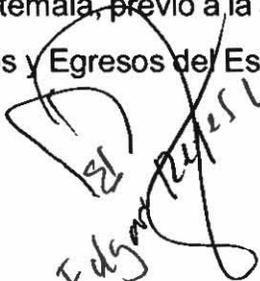
Artículo 7. Vinculación a planes. Las entidades descritas en el Artículo 2, están obligadas a formular sus planes estratégicos y operativos anuales y multianuales, en coherencia con los planes sectoriales y territoriales; garantizando cambios favorables en las condiciones de vida de la población. Para ello, el órgano de planificación del Estado establecerá plazos correspondientes y elaborará los instrumentos y lineamientos específicos para el efecto, los cuales serán de cumplimiento obligatorio.

Artículo 8. Planificación territorial. Todos los planes con carácter territorial deberán estar en coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo y las propuestas e iniciativas de inversión, que crean o no capital fijo identificadas en los mismos; deberán vincularse al Sistema Nacional de Inversión Pública, así como disponer de los instrumentos y mecanismos de seguimiento y evaluación de acuerdo con lo que establece esta Ley.

Artículo 9. Vinculación Plan - Presupuesto. El órgano de planificación del Estado evaluará los planes estratégicos y operativos para orientar la asignación de los recursos del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, en cumplimiento al Plan y las Prioridades Nacionales de Desarrollo, las Políticas Públicas, los planes territoriales y las metas de la Política General de Gobierno. De dicha evaluación derivarán los lineamientos generales de planificación de cada ejercicio fiscal que regirán el proceso de formulación presupuestaria.

Artículo 10. Programación presupuestaria. El órgano de planificación del Estado velará porque la planificación de las entidades públicas responda a las necesidades de país. Las instituciones públicas deberán realizar la programación presupuestaria correspondiente según la planificación estratégica y operativa que cuente con el análisis técnico y aprobación del órgano de planificación del Estado. El proyecto de presupuesto para cada periodo fiscal se conformará de acuerdo con esta programación por parte del Ministerio de Finanzas Públicas - MINFIN-.

El Congreso de la República de Guatemala, previo a la aprobación, improbación o modificación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de Guatemala, deberá escuchar al



Edgar Reyes



Juan Remon Pineda Garcia

órgano de planificación del Estado, para asegurar la inclusión de las prioridades nacionales de desarrollo del país.

Artículo 11. Planificación y programación multianual. El órgano de planificación del Estado establecerá los instrumentos y lineamientos para la planificación y programación anual y multianual.

Artículo 12. Preinversión e inversión. La preinversión e inversión pública, deberán estar contenidas en los instrumentos de planificación anuales y multianuales según corresponda. Las entidades públicas deberán asegurar que la preinversión e inversión, se ejecute en función de los lineamientos emitidos por el órgano de planificación del Estado, en observancia a las Prioridades Nacionales de Desarrollo.

Artículo 13. Cooperación. El órgano de planificación del Estado tendrá la facultad de diseñar, coordinar, monitorear y evaluar el Sistema Nacional de Cooperación y en coordinación con el Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- y el Ministerio de Relaciones Exteriores -MINEX-, así como formular e implementar la política de cooperación del país, con la finalidad que los esfuerzos de los socios internacionales y nacionales sean un complemento a las acciones identificadas en los procesos de planificación que no cuente con financiamiento nacional. El órgano de planificación en nombre del Estado de Guatemala, para aceptar cualquier tipo de cooperación, indistintamente de su naturaleza, deberá asegurar que la misma esté en coherencia con las prioridades del país. Asimismo, tendrá a su cargo el registro de la cooperación técnica, en especie y financiera que se reciba de entes nacionales e internacionales tanto para el sector público y privado, cuando corresponda.

Artículo 14. Seguimiento y evaluación. Las instituciones del sector público deberán garantizar el seguimiento y la evaluación de la planificación en complemento a las disposiciones del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto y Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal. Dichas entidades quedan obligadas a registrar en los instrumentos de gestión de información, que el órgano de planificación del Estado disponga para el efecto.

Juan Ramón Rivera García

Roberto José
Melmay Hano

Agui Reyes
Lee

ARTÍCULO 15. Direcciones de planificación. Todas las instituciones públicas mencionadas en el artículo 2, deberán contar con una Dirección de Planificación, dirigida por personal con las calidades que sean establecidas por el órgano de Planificación y tendrán que capacitarse continuamente a través de la Escuela de Planificación que estará a cargo del órgano de Planificación del Estado. Estos coordinarán los procesos de planificación estratégica y operativa, procesos de inversión pública y todas aquellas que el ente rector de la planificación defina para la gestión pública que contribuyan con el plan y las prioridades nacionales de desarrollo. En los territorios, cada Dirección de Planificación deberá coordinarse con el Director Departamental del órgano de planificación para todos aquellos procesos anteriormente mencionados.

Artículo 16. Grupos de trabajo técnico de instituciones. Todas las instituciones públicas conformarán el Grupo de Trabajo Técnico Institucional, coordinado por el órgano de planificación del Estado, para armonizar y fortalecer la gestión, planificación, programación e inversión con las direcciones superiores y dependencias de cada institución.

TÍTULO III

CREACIÓN DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN

Artículo 17. Se adiciona el numeral 15 al artículo 19 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, el cual queda así:

"15. Ministerio de Planificación."

Artículo 18. Se adiciona el artículo 37 bis al Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, el cual queda así:

"Artículo 37 Bis. Ministerio de Planificación. Al Ministerio de Planificación, siendo el rector en materia de planificación estatal, le corresponde atender los asuntos concernientes a mejorar la eficiencia de las instituciones en las funciones de cada una, orientar el presupuesto público, siendo así el órgano de planificación del Estado; así como aquellas que tienen por objeto proyectar las condiciones interinstitucionales del gasto e inversión pública, y lo relacionado a la cooperación nacional e internacional. Para el cumplimiento de sus objetivos y misión, el Ministerio desarrollará las funciones siguientes:

Juan Ramón Roldán García
Adriano

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- a) Formular la política general de Gobierno y evaluar su ejecución.
- b) Diseñar, coordinar, monitorear y evaluar el Sistema Nacional de Planificación, el Sistema Nacional de Financiamiento a la Preinversión, el Sistema Nacional de Inversión Pública y el Sistema Nacional de Cooperación.
- c) Ejercer rectoría metodológica en la formulación, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo.
- d) Integrar y armonizar los anteproyectos de planes sectoriales recibidos de los ministerios y otras entidades estatales, con los anteproyectos remitidos por los consejos de desarrollo regionales y departamentales.
- e) Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Finanzas Públicas los procedimientos más adecuados para lograr la coordinación y la armonización de los planes, programas y proyectos anuales y multianuales del sector público con los correspondientes presupuestos.
- f) Preparar conjuntamente con el Ministerio de Finanzas Públicas, de acuerdo con la política general de Gobierno y en consulta con los demás ministerios de Estado, el anteproyecto de presupuesto de inversión anual y multianual.
- g) Evaluar los planes estratégicos y operativos para orientar la asignación de los recursos del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, en cumplimiento al Plan y las Prioridades Nacionales de Desarrollo, las Políticas Públicas, los planes territoriales y las metas de la Política General de Gobierno.
- h) Dar seguimiento a la ejecución del presupuesto de inversión e informar al Presidente de la República, individualmente o en Consejo de Ministros, sobre los resultados alcanzados, debiendo proponer las rectificaciones que estime necesarias.
- i) Formular, para conocimiento y aprobación del Presidente de la República y en consulta con los Ministerios de Estado, las entidades estatales correspondientes y otros organismos

Juan Ramón Miras García

Juan Ramón Miras García

Alfonso López

[Signature]

[Signature]

del sector público las políticas y programas de cooperación, así como priorizar, gestionar, negociar, administrar, contratar, por delegación de la autoridad competente, la cooperación financiera no reembolsable provenientes de organismos internacionales y gobiernos extranjeros que le sea otorgada para la realización de proyectos de interés común, coordinar su ejecución, y dar seguimiento y evaluación a la misma.

- j) Coordinar el proceso de planificación y programación de inversión pública a nivel sectorial, institucional y territorial.
- k) Formular, para conocimiento y aprobación del Presidente de la República, la política de preinversión. Para efectos de implementación, promover la creación de los mecanismos financieros que funcionen de manera descentralizada.
- l) Crear y administrar el banco de becas que ofrece la comunidad internacional, así como administrar y difundir las oportunidades de formación y perfeccionamiento de recursos humanos en el exterior a través del Fondo de Becas.
- m) Definir las normas de planificación y programación.
- n) Formular la política para el manejo de la inversión pública, su planificación y programación.
- o) Elaborar las políticas relativas al manejo de la Planificación y Programación del Desarrollo.
- p) Diseñar, planificar, administrar, programar, contratar y ejecutar proyectos estratégicos de programación anual o multianual, que impacten en el desarrollo del país, lo cual deberá estar programado en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado.
- q) Realizar las funciones y atribuciones que la Constitución Política atribuye al órgano de planificación del Estado y las que le atribuyan otras leyes.
- r) Coadyuvar al fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística.

Juan Ramón Rillo García
Edgardo Ruyar Lee
Heber Ramírez

Edgardo Ruyar Lee

[Signature]

1. El titular del Ministerio de Planificación o su suplente, quien lo preside;
2. Un miembro del sector privado organizado en el país;
3. Tres investigadores académicos, con experiencia en la materia y que pertenezcan o colaboren en instituciones, organizaciones civiles o centros de investigación.
4. Un miembro del Centro para la Acción de la Responsabilidad Social Empresarial;
5. Un representante de las universidades del país.

Cada uno de los integrantes a los que se refiere el numeral 2 y 3 podrá nombrar a un suplente.

Artículo 25. Duración en el cargo. Los miembros de la Comisión a que se refiere el numeral 2 y 3 del artículo anterior, durarán cuatro (4) años en el cargo y podrán ser nombrados un período más. Serán designados por las instituciones que representan, a convocatoria por el Ministerio de Planificación.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 26. Transitorio. A partir de la vigencia de la presente ley, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, SEGEPLAN, se establece como un Ministerio de Estado, y cambia su naturaleza a la de Ministerio de Planificación.

Artículo 27. Reglamento. El Organismo Ejecutivo deberá dictar el reglamento de esta Ley dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 28. Denominación. A partir de la vigencia del presente Decreto, en toda disposición legal y administrativa que se refiera a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, SEGEPLAN, debe entenderse que se refiere al Ministerio de Planificación.

ARTICULO 29. Reglamento orgánico interno. El Organismo Ejecutivo deberá elaborar y poner en vigencia el reglamento orgánico interno del Ministerio de Planificación, dentro de los noventa (90) días siguientes, contados a partir de la instalación del Ministerio, en el que deberá

Juan Ramon Alvarado Garcia

Rebeca Ramirez

Edy Reyes

[Signature]

[Signature]

establecer su estructura orgánica interna, funciones, procedimientos de coordinación y otras disposiciones para el eficaz y eficiente cumplimiento de sus funciones.

Artículo 30. Cumplimiento de obligaciones. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia continuará desempeñando sus funciones hasta que se encuentre establecido el Ministerio de Planificación, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la legislación nacional, para el órgano de planificación del Estado.

Artículo 31. Bienes, derechos, obligaciones y recurso humano. El Ministerio de Planificación absorberá el recurso humano, los bienes, derechos y obligaciones contraídas por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Asimismo, realizará los procedimientos financieros, contables, administrativos, legales, gestión de recurso humano y de cualquier otra índole; así como, gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas el traslado de las asignaciones presupuestarias de SEGEPLAN de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.

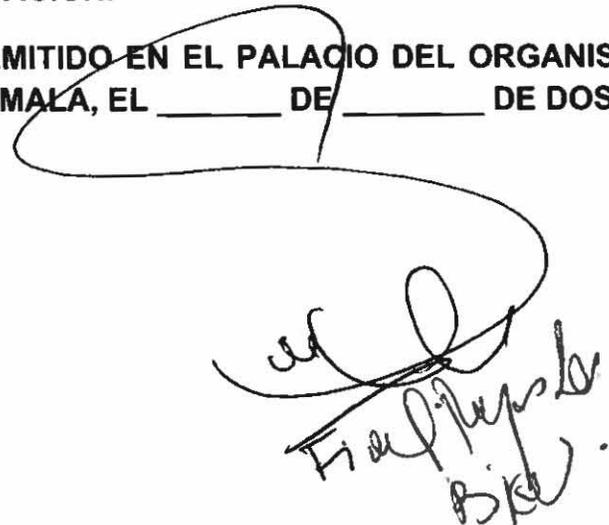
Artículo 32. Derogatoria de otras disposiciones. Se deroga el artículo 14 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y cualquier disposición que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 33. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

Juan Ramón Pineda García.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DE _____ DE DOS MIL VEINTIDÓS.


Francisco Pineda
B.P.


Edgar Reyes Lee


Juan Ramón Pineda García

